



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER LAS BASES MÍNIMAS PARA EL DISEÑO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González** integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER LAS BASES MÍNIMAS PARA EL DISEÑO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER LAS BASES MÍNIMAS PARA EL DISEÑO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA



A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER. La corrupción es un problema público y uno de los principales retos que enfrenta tanto el Gobierno federal como los Gobiernos locales, por los altos costos y efectos negativos que esta tiene en el crecimiento económico, social, y en todos los ámbitos de la vida.

Sin duda, el fenómeno de la corrupción es un factor que genera la pérdida de legitimidad y efectividad gubernamental, erosiona la confianza de la sociedad en las instituciones, debilita el ejercicio de los derechos humanos y restringe a las personas el acceso a bienes y servicios públicos.

La corrupción puede definirse desde diferentes enfoques, Transparencia Internacional conceptualiza este fenómeno como el abuso del poder para el beneficio propio, no obstante, puede adquirir diversas manifestaciones por lo que implementar una estrategia para prevenir y mitigar este fenómeno, puede ser una tarea compleja, sino se adopta con un enfoque integral.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en 2015 y del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en 2017, se dio inicio a una serie de acciones que buscan erradicar la problemática de la corrupción. Con la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción y de los Sistemas Locales se buscó: 1) evitar la fragmentación de esfuerzos institucionales, sociales y políticos en el combate a la corrupción; 2) fortalecer los pesos y contrapesos en el combate a la corrupción; 3) contar con inteligencia institucional para detectar, prevenir, corregir y, en su caso,



sancionar prácticas corruptas desde las causas que las generan y no sólo desde sus consecuencias.

Es precisamente el punto 3) el que da origen a la Política Anticorrupción tanto en el ámbito Nacional como local.

En esta tesitura, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción el 29 de enero de 2020, aprobó la Política Nacional Anticorrupción; este documento de planeación definió el rumbo estratégico para combatir el problema de la corrupción en a nivel nacional. Otro de los esfuerzos que se han implementado recientemente para contener la problemática, es la aprobación de la Política Anticorrupción en: Baja California Sur, Zacatecas, Sonora, Estado de México, Coahuila, Tlaxcala, Sinaloa, Hidalgo, Nayarit, Veracruz, Jalisco, Tabasco, Aguascalientes, Oaxaca, Guanajuato y Quintana Roo.

Por otro lado, Baja California, Campeche, Chihuahua, Yucatán, Durango, Querétaro y Michoacán tienen su proyecto de Política Anticorrupción en etapa de retroalimentación.

Desafortunadamente, las entidades federativas que no tienen proyecto de Política Anticorrupción son: Colima, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Morelos, Puebla, Guerrero, Chiapas y **Ciudad de México**, que al no contar con un instrumento de planeación estratégico integral para prevenir, detectar y sancionar el fenómeno de la corrupción, carecen de un documento que es esencial para identificar y plantear las metas y objetivos institucionales para su combate.

En el caso de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción, establece en su artículo 9, fracción III, la responsabilidad del Comité Coordinador para diseñar, aprobar y promover la Política Anticorrupción de la Ciudad de México, sin embargo, a más de un año y ocho meses de que entró en vigor la Ley en comento, dicho Comité no ha



podido presentar, ni aprobar algún proyecto de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México.

Lo anterior resulta seriamente grave porque ante la ausencia de este documento, se carece de un esquema que proporcione sentido, orden y rumbo a las acciones que coadyuven a combatir la corrupción como propósito principal del Sistema Local Anticorrupción.

Ahora bien, al analizar la Ley del Sistema Anticorrupción Local, se identificó que existe una falta de regulación en lo concerniente a la política en la materia, al no considerar aspectos relacionados con su diseño, conformación, aprobación, vigencia, modificaciones y rendición de cuentas.

Si bien, con la promulgación de Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se avanzó en el combate a la corrupción, es necesario mencionar que el marco jurídico que regula esta práctica indebida, requiere de una consolidación del instrumento de planeación estratégico con un enfoque integral, tal y como lo plantea el Dr. Mauricio Merino “la corrupción es un monstruo de mil cabezas aquí la importancia de asumir su combate desde una política articulada y coherente entre las instituciones que deben hacerle frente”.

Por ello, con esta iniciativa estaremos dando orden, integridad y un diseño legislativo que estructure y atienda la falta de disposiciones normativas relativas a la Política Anticorrupción de la Ciudad de México.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, en 2019, las entidades que presentaron la mayor proporción de personas víctimas de algún acto de corrupción fueron Durango, Estado de México y **Ciudad de México**, en donde la población tiene el doble de probabilidad



de ser víctima de corrupción comparada con Nuevo León, y el triple de probabilidad que en Colima o Zacatecas, entidades con la menor prevalencia a nivel nacional¹.

De acuerdo con datos del World Justice Project (WJP), México se encuentra en los últimos lugares en el Índice de corrupción: en el lugar 135 de 139, tan solo adelante de Uganda, Camerún, Camboya y el Congo. La medición del WJP es un índice que mide tres valores de influencia indebida de intereses públicos o privados, sobornos y malversación de fondos públicos

El panorama en la ciudad es muy similar; la CDMX ocupa el lugar 28 de 32 en confianza y cercanía, estamos muy lejos de ser una ciudad sin corrupción. La encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública 2021 (ENVIPE) encontró que si bien la inseguridad, el desempleo o la salud son las mayores preocupaciones de la población, para 20% de las y los capitalinos, la corrupción es el problema público más importante.

De acuerdo con la encuesta de victimización, la percepción de corrupción respecto a las autoridades en la ciudad es de hasta 80.4% en la policía de tránsito y 79.1% en las fiscalías y el ministerio público (INEGI); según la ENVIPE hasta 8 de cada 10 capitalinos mayores de 18 años han observado o participado en actos de corrupción en su interacción con las autoridades. La misma encuesta, en su medición anual, ha reflejado que la CDMX es la entidad peor evaluada respecto a la garantía del debido proceso en procedimientos administrativos libres de corrupción.

Así también ha encontrado que existe una cifra negra, respecto a los delitos que no se denuncian o para los cuales no se inició una carpeta de investigación, alcanzó 92.4% a nivel local. Y finalmente, cuando le preguntan a los encuestados qué hace la autoridad para mejorar su localidad, apenas el 8% refiere que su gobierno combate la corrupción.

¹ Estadísticas a Propósito del Día Internacional Contra la Corrupción (9 De Diciembre) disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/corrupcion2020_Nal.pdf



Bajo este contexto, según los datos obtenidos por la investigación periodística realizada por Reporte Índigo, se encontró que de 2017 a 2020, se ha emitido el 12 por ciento de las sentencias de los casos por delitos de corrupción que llegan al Poder Judicial de la Ciudad de México. De acuerdo, con la solicitud información 6000000227820, hecha al Poder Judicial de la Ciudad de México a través del sistema InfomexDF, de enero de 2017 a octubre de 2020, se han iniciado mil 574 juicios contra servidores públicos por delitos relacionados con la corrupción como el cohecho, abuso de autoridad, ejercicio ilegal del servicio público, negación del servicio público y usurpación de funciones. De los cuales, de acuerdo con la solicitud de información, en 815 casos se ha iniciado proceso penal; es decir, el 51% se determinaron procedentes y continúan². Sin embargo, de los casos procedentes, sólo 193 cuentan con una sentencia, lo que representa apenas el 12% de los casos recibidos por las autoridades judiciales en el lapso mencionado³.

Como podemos observar, en los últimos años la corrupción en la Ciudad de México ha predominado, así como la impunidad en las denuncias de estas prácticas. Esta problemática planteada podría acentuarse, ya que al no contar con un instrumento de planeación en materia de combate a la corrupción, la pérdida de legitimidad y efectividad gubernamental continuará, acrecentando la desconfianza de la sociedad en las instituciones públicas de la Ciudad.

Ante esta situación, es necesario contar con un marco jurídico sólido con disposiciones puntuales que promuevan y fortalezcan el combate a la corrupción, a través de la política local en la materia, ya que este instrumento de planeación constituirá un esquema que proporcionará sentido, orden y rumbo a las acciones que coadyuven a combatir este problema público y lograr una consolidación de las instituciones

² Círculo vicioso de impunidad y corrupción en CDMX disponibles en <https://www.reporteindigo.com/reporte/circulo-vicioso-de-impunidad-y-corrupcion-en-cdmx/>

³ íbidem <https://www.reporteindigo.com/reporte/circulo-vicioso-de-impunidad-y-corrupcion-en-cdmx/>



públicas, así como contrarrestar los efectos negativos que este fenómeno tiene en el crecimiento económico y social de todos los habitantes de la Ciudad de México.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es una legislación marco diseñada para prevenir, detectar y mitigar, la corrupción en la administración pública en los tres órdenes de gobierno, basada en tres tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte como: la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de la OCDE contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.

Estos instrumentos internacionales jurídicamente independientes entre sí, ya que fueron implementados por diferentes organismos internacionales, pero que debido a la similitud de sus objetivos y fines que persiguen, deben considerarse como complementarios para prevenir, erradicar y disuadir la corrupción tanto en el ámbito público como privado.

Con base en dichas convenciones México adquirió un conjunto de obligaciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar prácticas de corrupción que dieron origen a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, instaurando el Sistema Nacional Anticorrupción con el propósito de establecer las bases de coordinación y vinculación entre los diferentes niveles de gobierno y sus distintas instancias gubernamentales en materia de transparencia, fiscalización y control interno, teniendo como elemento central la participación de la sociedad civil.

En este sentido, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de acuerdo con su artículo 7, el Sistema Nacional Anticorrupción está integrado por: un Comité Coordinador; un Comité



de Participación Ciudadana; un Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y por los Sistemas Locales Anticorrupción.

Los Sistema Locales Anticorrupción son pieza fundamental para el funcionamiento del Sistema Nacional, por tal razón, se estableció en la Ley General la obligación para que las Legislaturas de las entidades federativas en un plazo no mayor de un año a la entrada en vigor del Decreto, legislarán para crear su propio sistema anticorrupción en el ámbito local, tomando como referencia la Ley General en lo relativo a la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional.

Por su parte, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, previó en la Constitución Local diversos mecanismos para la prevención, detección y combate la corrupción, motivo por el cual, hoy contamos con un marco jurídico amplio en esta materia. En este sentido, el artículo 63 de la Constitución de la Ciudad de México estableció como instancia de coordinación para prevenir, detectar, investigar y sancionar los hechos de corrupción al Sistema Anticorrupción de la ciudad y al Comité Coordinador como órgano directivo de dicho Sistema. Asimismo, en dicho artículo se determinó la integración y atribuciones del Comité Coordinador, que está conformado de la manera siguiente:

“El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.”

En cuanto a las facultades del Comité, se estableció la atribución para diseñar y promover políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas, así como para prevenir, controlar y disuadir faltas administrativas y hechos de corrupción.



Bajo este precedente, la ley reglamentaria del artículo 63 de la Constitución de la Ciudad de México, se publicó el 25 de febrero de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con dos años y siete meses de retraso, de acuerdo con lo previsto por el artículo segundo transitorio de la Ley General.

No obstante, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, en la elaboración de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, consideró la necesidad de crear un plan a local para el combate a la corrupción en la ciudad, que estratégicamente atendiera en un periodo razonable de tiempo los principales problemas que afectan a nuestras instituciones públicas, lo que dio origen al establecimiento de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México, de conformidad con los artículo 6 y 9, fracción III, de la Ley en comento.

Es así, que se asignó la responsabilidad al Comité Coordinador para diseñar, aprobar y promover la Política Anticorrupción de la Ciudad de México, sin embargo, el Comité no ha emitido ninguna propuesta de política en la materia.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO. Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para establecer las bases mínimas para el diseño, aprobación, modificación, promoción y aplicación de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. En razón de los argumentos anteriores, la presente iniciativa pretende establecer en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, reglas claras para la formulación, aprobación y adopción de Política Anticorrupción de la Ciudad de México, contemplando los plazos para su implementación, ejecución y evaluación, parte importante de este proyecto es la implementación de un mecanismo de rendición de cuentas y de control para el Comité Coordinador que deberá de comparecer ante el Congreso de la Ciudad de México para



exponer su informe anual relativo a sus diversas actividades y otro respecto a la implementación y resultados de la Política.

Concretamente, la iniciativa que presentamos propone establecer aspectos fundamentales para fortalecer la Política Anticorrupción de la Ciudad de México, tales como:

- Define la Política Anticorrupción de la Ciudad México y su vigencia por 8 años;
- Las bases mínimas para el diseño y conformación de la Política, como:
 - Máxima publicidad y difusión de los trabajos;
 - Foros, audiencias públicas y mesas técnicas de trabajo, en las que se invite a investigadores, académicos, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia;
 - Al menos tres mecanismos de participación ciudadana;
- Los elementos que debe contener la Política para determinar las acciones encaminadas a garantizar las condiciones necesarias para un ambiente libre de corrupción en la Ciudad, como:
 - El diagnóstico y definición de la problemática de la corrupción en la Ciudad;
 - Las obligaciones de Entes Públicos para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se vean afectados por la corrupción;
 - Los plazos para su implementación, ejecución y evaluación;
 - Mecanismos de participación ciudadana y de transparencia;
 - Entre, otros;
- Vinculatoriedad de las acciones determinadas en la Política para los Entes Públicos de la Ciudad de México;
- Para su aprobación se requerirá dos terceras de los votos a favor de las personas que integran el Comité Coordinador, para su modificación o actualización solo se necesitará mayoría simple, y



- El informe anual deberá aprobarse por mayoría simple del Comité Coordinador y su presidencia lo presentará dentro de la segunda quincena de febrero de cada año, ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Con estas modificaciones planteadas estaremos dando orden, integridad y un diseño legislativo que estructure y atienda la falta de disposiciones normativas relativas a la Política Nacional Anticorrupción.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La aprobación, diseño y promoción de la política pública local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;</p>	<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La aprobación, diseño y promoción de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México, así como su evaluación periódica, ajuste, modificación y rendición de cuentas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de esta Ley. Esta política deberá atender la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción</p>



<p>IV. a IX. ...</p> <p>X. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; que deberá ser público y presentado ante los Poderes.</p> <p>...</p> <p>XI. a XXI. ...</p>	<p>de la cultura de integridad en el servicio público;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, del ejercicio de recursos financieros y de la aplicación de políticas y programas en la materia; que deberá ser público y presentado ante los Poderes.</p> <p>...</p> <p>XI. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 12. Son atribuciones de la persona que preside el Comité Coordinador:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Presentar para su aprobación el informe anual de resultados del Comité Coordinador y prever su publicación;</p>	<p>Artículo 12. Son atribuciones de la persona que preside el Comité Coordinador:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Presentar para su aprobación el informe anual de resultados del Comité Coordinador, prever su publicación y presentación ante los Poderes, además de remitirlo al Congreso de la Ciudad de México para su estudio correspondiente;</p>



<p>(Sin correlativo)</p> <p>IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;</p> <p>X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador; y;</p> <p>XI. Cumplir con la normatividad interna para el funcionamiento y organización del Comité Coordinador.</p>	<p>IX. Presentar ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México el informe anual de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México;</p> <p>X. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;</p> <p>XI. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador; y;</p> <p>XII. Cumplir con la normatividad interna para el funcionamiento y organización del Comité Coordinador.</p>
<p>Artículo 54. La Secretaría Técnica solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>...</p>



<p>El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.</p> <p>...</p>	<p>El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia del Comité Coordinador, que dentro de los treinta días posteriores a su aprobación lo presentará ante los Poderes. El informe también se remitirá al Congreso de la Ciudad de México para que la Comisión legislativa que por su denominación sea competente para su estudio, lo revise y analice. Como parte de este estudio se deberán implementar por lo menos dos mecanismos de parlamento abierto, además se podrá solicitar la comparecencia de cualquiera de las personas integrantes del Comité Coordinador en lo concerniente a su materia como parte del análisis del informe.</p> <p>...</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>



	<p>Artículo 60. La Política Anticorrupción de la Ciudad de México es el instrumento de planeación estratégico y de gestión integral, que establece los objetivos, estrategias y estándares que deben cumplir los Entes Públicos de la Ciudad, para promover la integridad, prevenir, detectar, mitigar y sancionar la corrupción.</p> <p>La Política tendrá una vigencia de ocho años a partir de su publicación.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Del Diseño de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 61. El Comité Coordinador es el responsable de aprobar y emitir la Política Anticorrupción de la Ciudad de México, diseñada para promover e implementar políticas proactivas para la prevención, detección, disuasión y sanción de la corrupción, mediante objetivos, metas, indicadores, estrategias y prioridades determinadas por este Comité, así como criterios</p>
--	--



	<p>basados en estudios especializados en la materia.</p> <p>Artículo 62. Para el diseño de esta Política, el Comité Coordinador deberá de implementar lo siguiente:</p> <p>I. Máxima publicidad y difusión de los trabajos;</p> <p>II. Foros, audiencias públicas y mesas técnicas de trabajo, en las que se invite a investigadores, académicos, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia;</p> <p>III. Al menos tres mecanismos de participación ciudadana, y</p> <p>IV. Las demás que determine para el adecuado diseño de la Política.</p> <p>El Comité Coordinador deberá considerar en la elaboración de la Política, toda la documentación o información obtenida mediante los foros, audiencias públicas, mesas</p>
--	--



	<p>técnicas de trabajo y mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>Toda la información generada u obtenida mediante el proceso de diseño y conformación de la Política, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia.</p> <p>Artículo 63. La Política Anticorrupción de la Ciudad de México debe establecer las acciones encaminadas a garantizar las condiciones necesarias para un ambiente libre de corrupción en la Ciudad, por lo que estará conformada, al menos, con los elementos siguientes:</p> <p>I. Diagnóstico y definición de la problemática de la corrupción en la Ciudad;</p> <p>II. Obligaciones de Entes Públicos para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se vean afectados por la corrupción;</p>
--	---



	<p>III. Plazos para su implementación, ejecución y evaluación;</p> <p>IV. Acciones efectivas y concretas para erradicar la impunidad ante los diversos casos de corrupción;</p> <p>V. Mecanismos de coordinación de las instituciones públicas de la Ciudad;</p> <p>VI. Mecanismos de coordinación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México con el Sistema Nacional y otros Sistemas Locales Anticorrupción;</p> <p>VII. Mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>VIII. Períodos y mecanismos de evaluación de la Política, así como el establecimiento de metas e indicadores en la materia;</p> <p>IX. Bases para la implementación de programas de profesionalización y capacitación para los servidores públicos con el propósito de cumplir los objetivos de la Política;</p>
--	---



	<p>X. Acciones enfocadas a prevenir, detectar y disuadir el abuso de autoridad y el conflicto de intereses;</p> <p>XI. Involucramiento de los distintos sectores de la sociedad;</p> <p>XII. Desarrollo de inteligencia y aprovechamiento tecnológico;</p> <p>XIII. Mecanismos que promuevan la transparencia y participación ciudadana en procesos de selección y nombramiento de servidores públicos;</p> <p>XIV. Mecanismos que promuevan la transparencia y participación ciudadana en procesos de compras y contrataciones y cabildeo, entre gobierno y sector público, y</p> <p>XV. Los demás que determine el Comité Coordinador o la Ley.</p>
(Sin correlativo)	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De la implementación de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México</p>



	<p>Artículo 64. La adopción e implementación de las acciones determinadas en la Política Anticorrupción de la Ciudad de México será vinculante para todos los Entes públicos, su aplicación se promoverá mediante las dependencias y órganos encargados del control interno respectivo.</p> <p>El Comité Coordinador emitirá las recomendaciones necesarias a los Entes públicos que incumplan los plazos y acciones establecidas para la implementación y cumplimiento de la Política en términos de esta Ley.</p>
(Sin correlativo)	<p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">De la aprobación y modificaciones a la Política Anticorrupción de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 65. La Política Anticorrupción de la Ciudad de México deberá aprobarse en sesión del Comité Coordinador por dos terceras partes de</p>



	<p>sus integrantes y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 66. Las personas integrantes del Comité Coordinador podrán proponer modificaciones o actualizaciones a la Política Anticorrupción de la Ciudad de México, toda propuesta deberá presentarse por escrito en sesión, con una justificación de las razones y motivos de ésta, así como una descripción de la propuesta específica.</p> <p>Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán proponer modificaciones o actualizaciones a la Política, por conducto de su presidencia, en términos del párrafo anterior.</p> <p>Artículo 67. El Comité Coordinador deberá publicar y difundir las propuestas de modificación o de actualización entre la ciudadanía a través de los medios de comunicación que sean considerados para tal efecto. Dichas propuestas deberán ser valoradas mediante consulta pública</p>
--	---



	<p>por un periodo de diez días, antes de proceder a su deliberación. Adicionalmente, el Comité podrá acordar otros mecanismos para la valoración y evaluación de las propuestas.</p> <p>Las propuestas se deberán analizar y discutir en sesión del Comité Coordinador y serán aprobadas o rechazadas por las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo justificar mediante acuerdo su decisión. Las modificaciones o actualizaciones que, en su caso, sean aprobadas serán publicadas en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a su aprobación.</p>
(Sin correlativo)	<p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p style="text-align: center;">Del Informe de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 68. El informe anual de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México deberá aprobarse en sesión del Comité Coordinador por la mayoría de</p>



	<p>sus integrantes, será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se remitirá al Congreso de la Ciudad de México para su estudio correspondiente, a más tardar el 1° de febrero de cada año.</p> <p>El Comité Coordinador a través de su presidencia presentará dentro de la segunda quincena de febrero de cada año, el informe anual de la Política ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México. Dicho informe será público y difundido entre la ciudadanía mediante diversos medios de comunicación.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para establecer las bases mínimas para el diseño, aprobación, modificación, promoción y aplicación de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México.



ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman* los artículos 9, fracción III y X; 12, fracción VIII; 54, párrafo tercero; y *se adiciona* al artículo 12, una fracción IX, recorriéndose las actuales en su orden subsecuente; un Título Séptimo denominado “DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO” con un artículo 60, un Capítulo I denominado “Del diseño de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México”, con los artículos 61, 62 y 63; un Capítulo II denominado “De la implementación de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México” con un artículo 64; un Capítulo III denominado “De la aprobación y modificaciones a la Política Anticorrupción de la Ciudad de México” con los artículos 65, 66 y 67; y un Capítulo IV denominado “Del Informe de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México” con un artículo 68, a la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I. y II. ...

III. La aprobación, diseño y promoción de la **Política Anticorrupción de la Ciudad de México**, así como su evaluación periódica, ajuste, modificación y **rendición de cuentas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de esta Ley**. Esta política deberá atender la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;

IV. a IX. ...

X. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, **del ejercicio de recursos financieros** y de la aplicación de políticas y programas en la materia; que deberá ser público y presentado ante los Poderes.



...

XI. a XXI. ...

Artículo 12. Son atribuciones de la persona que preside el Comité Coordinador:

I. a VII. ...

VIII. Presentar para su aprobación el informe anual de resultados del Comité Coordinador, prever su publicación y **presentación ante los Poderes, además de remitirlo al Congreso de la Ciudad de México para su estudio correspondiente;**

IX. Presentar ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México el informe anual de la **Política Anticorrupción de la Ciudad de México;**

X. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;

XI. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador; y;

XII. Cumplir con la normatividad interna para el funcionamiento y organización del Comité Coordinador.

Artículo 54. ...

...



El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia del **Comité Coordinador**, que dentro de los treinta días posteriores a su aprobación lo presentará ante los Poderes. El informe también se remitirá al Congreso de la Ciudad de México para que la Comisión legislativa que por su denominación sea competente para su estudio, lo revise y analice. Como parte de este estudio se deberán implementar por lo menos dos mecanismos de parlamento abierto, además se podrá solicitar la comparecencia de cualquiera de las personas integrantes del Comité Coordinador en lo concerniente a su materia como parte del análisis del informe.

...

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 60. La Política Anticorrupción de la Ciudad de México es el instrumento de planeación estratégico y de gestión integral, que establece los objetivos, estrategias y estándares que deben cumplir los Entes Públicos de la Ciudad, para promover la integridad, prevenir, detectar, mitigar y sancionar la corrupción. La Política tendrá una vigencia de ocho años a partir de su publicación.

Capítulo I

Del Diseño de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México

Artículo 61. El Comité Coordinador es el responsable de aprobar y emitir la Política Anticorrupción de la Ciudad de México, diseñada para promover e implementar políticas proactivas para la prevención, detección, disuasión y sanción de la



corrupción, mediante objetivos, metas, indicadores, estrategias y prioridades determinadas por este Comité, así como criterios basados en estudios especializados en la materia.

Artículo 62. Para el diseño de esta Política, el Comité Coordinador deberá de implementar lo siguiente:

- I. Máxima publicidad y difusión de los trabajos;**
- II. Foros, audiencias públicas y mesas técnicas de trabajo, en las que se invite a investigadores, académicos, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia;**
- III. Al menos tres mecanismos de participación ciudadana, y**
- IV. Las demás que determine para el adecuado diseño de la Política.**

El Comité Coordinador deberá considerar en la elaboración de la Política, toda la documentación o información obtenida mediante los foros, audiencias públicas, mesas técnicas de trabajo y mecanismos de participación ciudadana.

Toda la información generada u obtenida mediante el proceso de diseño y conformación de la Política, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia.

Artículo 63. La Política Anticorrupción de la Ciudad de México debe establecer las acciones encaminadas a garantizar las condiciones necesarias para un ambiente libre de corrupción en la Ciudad, por lo que estará conformada, al menos, con los elementos siguientes:

- I. Diagnóstico y definición de la problemática de la corrupción en la Ciudad;**



- II. Obligaciones de Entes Públicos para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se vean afectados por la corrupción;**
- III. Plazos para su implementación, ejecución y evaluación;**
- IV. Acciones efectivas y concretas para erradicar la impunidad ante los diversos casos de corrupción;**
- V. Mecanismos de coordinación de las instituciones públicas de la Ciudad;**
- VI. Mecanismos de coordinación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México con el Sistema Nacional y otros Sistemas Locales Anticorrupción;**
- VII. Mecanismos de participación ciudadana;**
- VIII. Períodos y mecanismos de evaluación de la Política, así como el establecimiento de metas e indicadores en la materia;**
- IX. Bases para la implementación de programas de profesionalización y capacitación para los servidores públicos con el propósito de cumplir los objetivos de la Política;**
- X. Acciones enfocadas a prevenir, detectar y disuadir el abuso de autoridad y el conflicto de intereses;**
- XI. Involucramiento de los distintos sectores de la sociedad;**
- XII. Desarrollo de inteligencia y aprovechamiento tecnológico;**
- XIII. Mecanismos que promuevan la transparencia y participación ciudadana en procesos de selección y nombramiento de servidores públicos;**



XIV. Mecanismos que promuevan la transparencia y participación ciudadana en procesos de compras y contrataciones y cabildeo, entre gobierno y sector público, y

XV. Los demás que determine el Comité Coordinador o la Ley.

Capítulo II

De la implementación de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México

Artículo 64. La adopción e implementación de las acciones determinadas en la Política Anticorrupción de la Ciudad de México será vinculante para todos los Entes públicos, su aplicación se promoverá mediante las dependencias y órganos encargados del control interno respectivo.

El Comité Coordinador emitirá las recomendaciones necesarias a los Entes públicos que incumplan los plazos y acciones establecidas para la implementación y cumplimiento de la Política en términos de esta Ley.

Capítulo III

De la aprobación y modificaciones a la Política Anticorrupción de la Ciudad de México

Artículo 65. La Política Anticorrupción de la Ciudad de México deberá aprobarse en sesión del Comité Coordinador por dos terceras partes de sus integrantes y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 66. Las personas integrantes del Comité Coordinador podrán proponer modificaciones o actualizaciones a la Política Anticorrupción de la Ciudad de México, toda propuesta deberá presentarse por escrito en sesión, con una



justificación de las razones y motivos de ésta, así como una descripción de la propuesta específica.

Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán proponer modificaciones o actualizaciones a la Política, por conducto de su presidencia, en términos del párrafo anterior.

Artículo 67. El Comité Coordinador deberá publicar y difundir las propuestas de modificación o de actualización entre la ciudadanía a través de los medios de comunicación que sean considerados para tal efecto. Dichas propuestas deberán ser valoradas mediante consulta pública por un periodo de diez días, antes de proceder a su deliberación. Adicionalmente, el Comité podrá acordar otros mecanismos para la valoración y evaluación de las propuestas.

Las propuestas se deberán analizar y discutir en sesión del Comité Coordinador y serán aprobadas o rechazadas por las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo justificar mediante acuerdo su decisión. Las modificaciones o actualizaciones que, en su caso, sean aprobadas serán publicadas en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a su aprobación.

Capítulo IV

Del Informe de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México

Artículo 68. El informe anual de la Política Anticorrupción de la Ciudad de México deberá aprobarse en sesión del Comité Coordinador por la mayoría de sus integrantes, será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se remitirá al Congreso de la Ciudad de México para su estudio correspondiente, a más tardar el 1° de febrero de cada año.



El Comité Coordinador a través de su presidencia presentará dentro de la segunda quincena de febrero de cada año, el informe anual de la Política ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México. Dicho informe será público y difundido entre la ciudadanía mediante diversos medios de comunicación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El Comité Coordinador deberá aprobar la Política Anticorrupción de la Ciudad de México en un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

Octubre de 2022